



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 032

09 MAYO 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 09 MAYO 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; la Doctora Eloisa Fernandez Directora de la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo de Bienestar Social y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No CP - 019 de 1997, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en la solicitud referenciada así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación de la solicitud de Conciliación Prejudicial en los siguientes términos: Solicitud No CP - 019, Solicitante Sociedad Incont Limitada, Materia Contractual, que cursa en la Procuraduría Once en lo Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 19 de mayo del presente año. Se pretende que el solicitado; Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, D.C. - Departamento Administrativo De Bienestar social reconozca y cancele a favor de la Firma Incont Limitada la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$37'047.359,00) MONEDA CORRIENTE, suma que se justifica así: Por obras adicionales: (\$31'081.885,00) provenientes de capital e intereses moratorios. y (\$5'965.474,00) por concepto de reajustes del contrato de obra 013 de 1995. Antes de entrar a hacer un estudio sobre la posibilidad de presentar fórmula conciliatoria en la solicitud que nos ocupa, es necesario conocer los antecedentes aiusivos al contrato No 013 de 1995, por lo que le solicitamos a la Doctora Eloisa Fernandez decimos que antecedentes de importancia figuran en la carpeta, especialmente sobre las obras adicionales y en general sobre los pagos que pretende la entidad solicitante.

2.- La Doctora Eloisa Fernandez, en representación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en uso de la palabra manifiesta, en comentario que hice con el Doctor Cadena, en relación con el pago de esas obras adicionales, el representante legal de la sociedad Incont, en ejercicio del derecho de petición y las mismas fueron denegadas por el Departamento, teniendo en cuenta que en relación con las obras adicionales no se celebró contrato adicional y además la Administración en manera alguna, esas obras adicionales fueron autorizadas ya que no se contó con la disponibilidad presupuestal para ello, toda vez que nunca se contemplaron obras adicionales. Igualmente es necesario aclarar que, ni el

M. E. F.
IMPRESA MUNICIPAL



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

interventor titular, ni su reemplazo dieron autorización para la ejecución de tales obras, es que el interventor para poder autorizar dichas obras debe hacerlo por escrito y no verbalmente, además cualquier modificación o adición al contrato debe ser autorizada por la Directora del Departamento tal como lo reza el clausulado del contrato y yo siempre he dado respuesta en ese sentido las solicitudes que han hecho en via gubernativa.

3.- La Doctora Claudia Del Pilar Romero Pardo, hace un cotejo de las supuestas obras adicionales con el presupuesto general de obra, de lo cual se deduce que las obras que estan cobrando estan incluidas en el presupuesto inicial de obra, en cuanto al anticipo se observa que fue cancelado en tiempo, pues la Administración tiene por jurisprudencia 30 días de gracia para su pago y este fue cancelado en tiempo.

4.- El Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo en uso de la palabra, manifiesta que no hay obras adicionales, por cuanto las que se estan cobrando como tales estan presupuestadas en el objeto del contrato inicial, el anticipo se pagó en tiempo, entonces todo esta bien, por tal razón no debe presentarse fórmula conciliatoria.

5.- La Doctora María Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra, manifiesta estar de acuerdo en que no se presente fórmula conciliatoria, por las razones antes expuestas, llegando a esta conclusión en forma unánime por los asistentes a la reunión

Finalmente, luego de un largo debate es clara la posición del Comité en el sentido de no conciliar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, llegando así a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

Siendo las 4:00 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO
Asesora Dirección Contratos

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales

ELOISA FERNANDEZ
Directora Oficina Jurídica
Bienestar Social

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO
Subsecretario Asuntos Legales

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./